

NORMAS AMBIENTALES AUTORIDAD PORTUARIA

GIJÓN 2014



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

Aprobadas por el Consejo de
Administración de la Autoridad Portuaria
el 22 de diciembre de 2014.

Publicadas en el Boletín Oficial del
Principado de Asturias del 24 de
febrero de 2015.

1	CARÁCTER GENERAL Pag. 4	2	EMISIONES ATMOSFÉRICAS Pag. 6
3	VERTIDOS Pag. 10	4	SUELO Pag. 14
5	RESIDUOS Pag. 18	6	RIESGO DE CONTAMINACIÓN Pag. 22
7	SANCIONES Pag. 24	ANEXO 1	LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE REFERENCIA Pag. 26

1

NORMAS AMBIENTALES
AUTORIDAD PORTUARIA
GIJÓN 2014

CARÁCTER GENERAL



1.1

Todos los usuarios del puerto deberán cumplir con la legislación ambiental de aplicación. Además, aquellos que desarrollen en el ámbito portuario actividades afectadas por alguna normativa ambiental deberán contar con la autorización, o en su caso haber realizado la comunicación, exigida en dicha legislación, así como cumplir con todos los requisitos que de ella se deriven.

1.2

Los titulares de derechos de concesión, autorización y servicios portuarios o comerciales otorgados por la APG, están obligados a cumplir con el condicionado ambiental que se señale en el título correspondiente, sin que ello exima en ningún caso del cumplimiento del resto de legislación ambiental vigente.

1.3

Además de estas normas, todos los usuarios del puerto están obligados a cumplir con los requisitos ambientales recogidos en las ordenanzas del Puerto de Gijón que les sean de aplicación.

2

NORMAS AMBIENTALES
AUTORIDAD PORTUARIA
GIJÓN 2014

EMISIONES ATMOSFÉRICAS



2.1

Los responsables de actividades que generen emisiones están obligados a adoptar las Mejores Técnicas Disponibles (MTD¹) para prevenir, evitar y/o corregir la emisión de contaminantes a la atmósfera. Se incluyen:

- > Actividades con focos puntuales fijos como: chimeneas de combustión, puntos de extracción de gases, venteo de tanques, etc.
- > Actividades con focos puntuales móviles: vehículos a motor, maquinaria móvil, grúas, buques, etc.
- > Actividades con focos difusos: sustancias que generen compuestos orgánicos volátiles, carga, descarga, manipulación, almacenamiento o transferencia de mercancías pulverulentas.

¹ **Mejores Técnicas Disponibles:** La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, entendiendo por **Técnicas:** la tecnología utilizada junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y paralizada, **Técnicas Disponibles:** las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del sector industrial correspondiente, en condiciones económica y técnicamente viables, **Disponibles:** las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto.

2.2

Los titulares de un título de ocupación de superficie en la que, debido al material manejado, pueda depositarse polvo, están obligados a adoptar todas las medidas necesarias en dicha superficie para evitar las emisiones por resuspensión de partículas, como: limpiar, regar y utilizar tensoactivos, etc.

2.3

En el caso de que no se adopten las medidas exigidas para minimizar la emisión de partículas, o si por las condiciones meteorológicas dichas medidas son insuficientes para evitar la afección a terceros, la APG podrá limitar o suspender las actividades.

2.4

Los vehículos con carga pulverulenta o susceptible de generar emisiones deberán circular con la carga en habitáculos estancos y entoldados o cubiertos. En los casos excepcionales en que por las condiciones de la carga la APG autorice la circulación sin entoldado, estos vehículos deberán circular a una velocidad suficientemente baja para evitar derrames y cualquier tipo de emisiones.

2.5

Se deberá asegurar la limpieza de las ruedas, utilizando los equipamientos lava ruedas, así como la limpieza de otros elementos de los vehículos que circulen por el espacio portuario para evitar el desprendimiento de tierra adherida o cualquier otro material susceptible de provocar efectos de resuspensión de partículas en los viales.



3

NORMAS AMBIENTALES
AUTORIDAD PORTUARIA
GIJÓN 2014

VERTIDOS



La Autoridad Portuaria de Gijón es titular de la red de saneamiento que da servicio a la mayor parte de los usuarios del Puerto, recogiendo y evacuando las aguas hacia los puntos de conexión con la red municipal. Las prescripciones particulares a las que deben someterse los usuarios de esta red de saneamiento, en cuanto a conexión, mantenimiento y control están recogidas en las “Normas de Uso de la Red de la Portuaria de Saneamiento y Alcantarillado”, documento que puede consultarse en la página web: www.puertogijon.es

Algunas zonas del dominio portuario son atravesadas por la red de saneamiento municipal. La autorización de conexión y el control sobre los vertidos a dicha red corresponde al organismo competente del Ayuntamiento de Gijón.

3.1

Todas las actividades que generen vertidos a la red de la APG tendrán que disponer del correspondiente permiso de vertido otorgado por la propia APG y cumplir con los límites de vertido establecidos. En consecuencia, no se podrán verter aguas a la red portuaria, ya sean sanitarias, pluviales o de proceso, sin la preceptiva autorización de la APG.

3.2

Se prohíben los vertidos directos o indirectos a la red portuaria de compuestos o materiales que puedan dañar u obstruir las

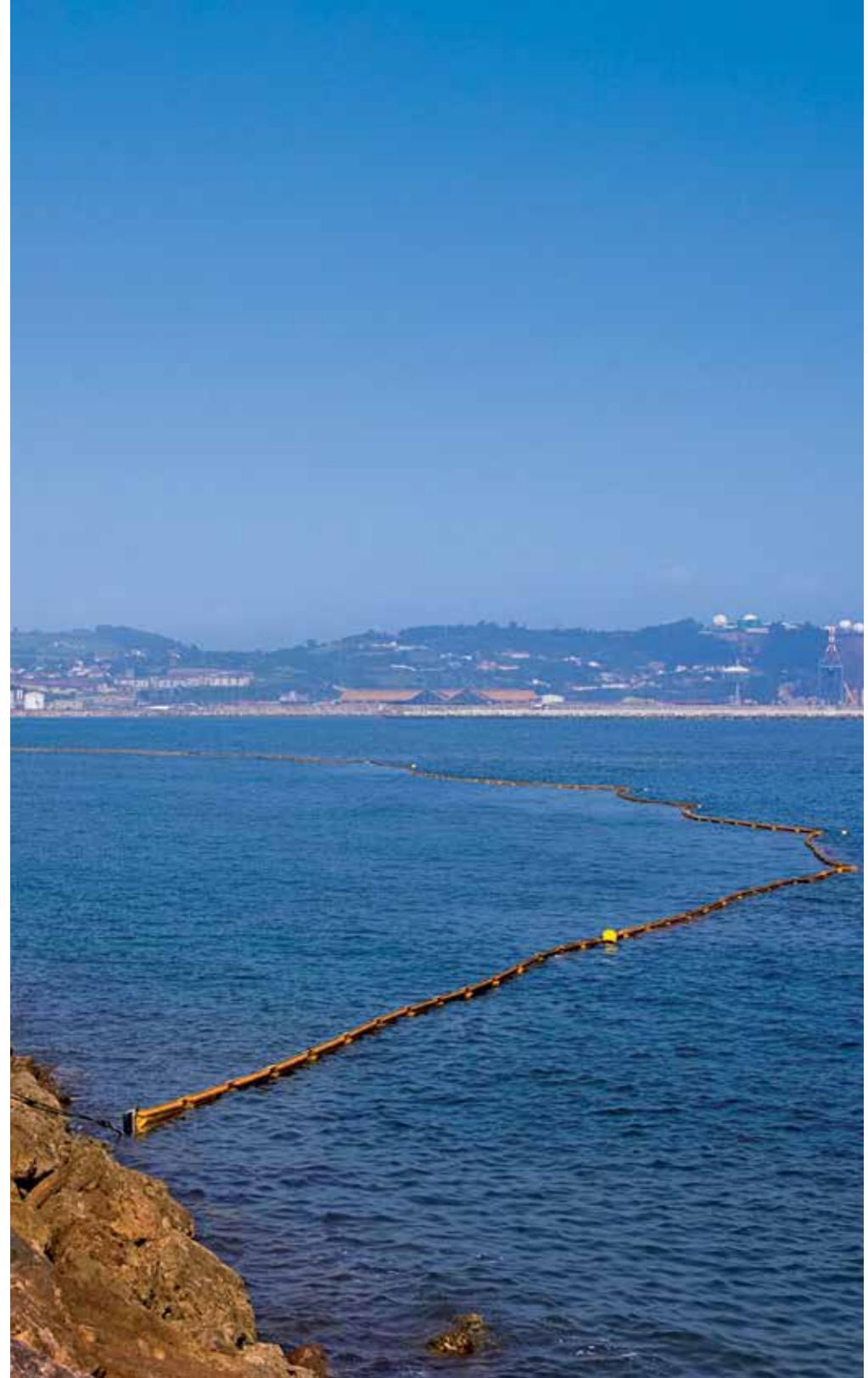
conducciones. En concreto se prohíbe el vertido, en cualquier concentración, de: residuos sólidos o pastosos, aceites, mezclas explosivas, sustancias corrosivas, disolventes, pinturas, lacas, barnices y sustancias coloreadas, así como cualquier sustancia que pueda producir la superación de los valores de referencia exigidos en la autorización.

3.3

Se prohíbe el vertido no autorizado al mar. Cualquier vertido de aguas sanitarias o de proceso al mar deberá contar con la correspondiente autorización de vertido por parte de la administración competente, así como el vertido de aguas pluviales procedente de instalaciones concesionadas.

3.4

No están permitidas las operaciones de reparación, mantenimiento, cambio de líquidos o lavado de vehículos o instalaciones móviles fuera de talleres o establecimientos autorizados y habilitados para ello, o salvo autorización expresa de la APG para la realización de dichas operaciones.



4

NORMAS AMBIENTALES
AUTORIDAD PORTUARIA
GIJÓN 2014

SUELO



4.1

El almacenamiento de sustancias peligrosas² o residuos peligrosos³ no podrá estar a la intemperie ni sobre suelo sin asfaltar o impermeabilizar, y deberá contar con medidas para la prevención y/o contención de derrames accidentales, salvo autorización expresa de la APG.

4.2

Se prohíbe el vertido de sustancias peligrosas² al suelo, ya sea de forma directa o indirecta por infiltración al terreno. Sólo se permitirá el vertido de aguas sanitarias, pluviales o de proceso mediante infiltración al terreno en aquellas zonas en las que no sea viable la conexión a una red de saneamiento, siempre que previamente se haya obtenido autorización del órgano competente, y se cumpla con las condiciones en ella establecidas.

4.3

Se prohíbe el aparcamiento de vehículos o maquinaria sobre suelo no asfaltado o impermeabilizado.

² **Sustancias Peligrosas:** Toda sustancia que reúna los criterios de cualquiera de las clases o categorías de peligro establecidas en la normativa vigente sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

³ **Residuos Peligrosos:** Residuos que presentan una o varias de las características peligrosas enumeradas en la correspondiente normativa vigente sobre residuos, así como los recipientes o envases que los hayan contenido.

4.4

Los depósitos aéreos o subterráneos destinados al almacenamiento y/o suministro de combustibles o sustancias peligrosas², ubicados en terrenos del dominio público portuario, están obligados a cumplir con toda la reglamentación industrial de aplicación, y a adoptar las MTD¹ en materia de prevención y contención de emisiones y derrames accidentales.

4.5

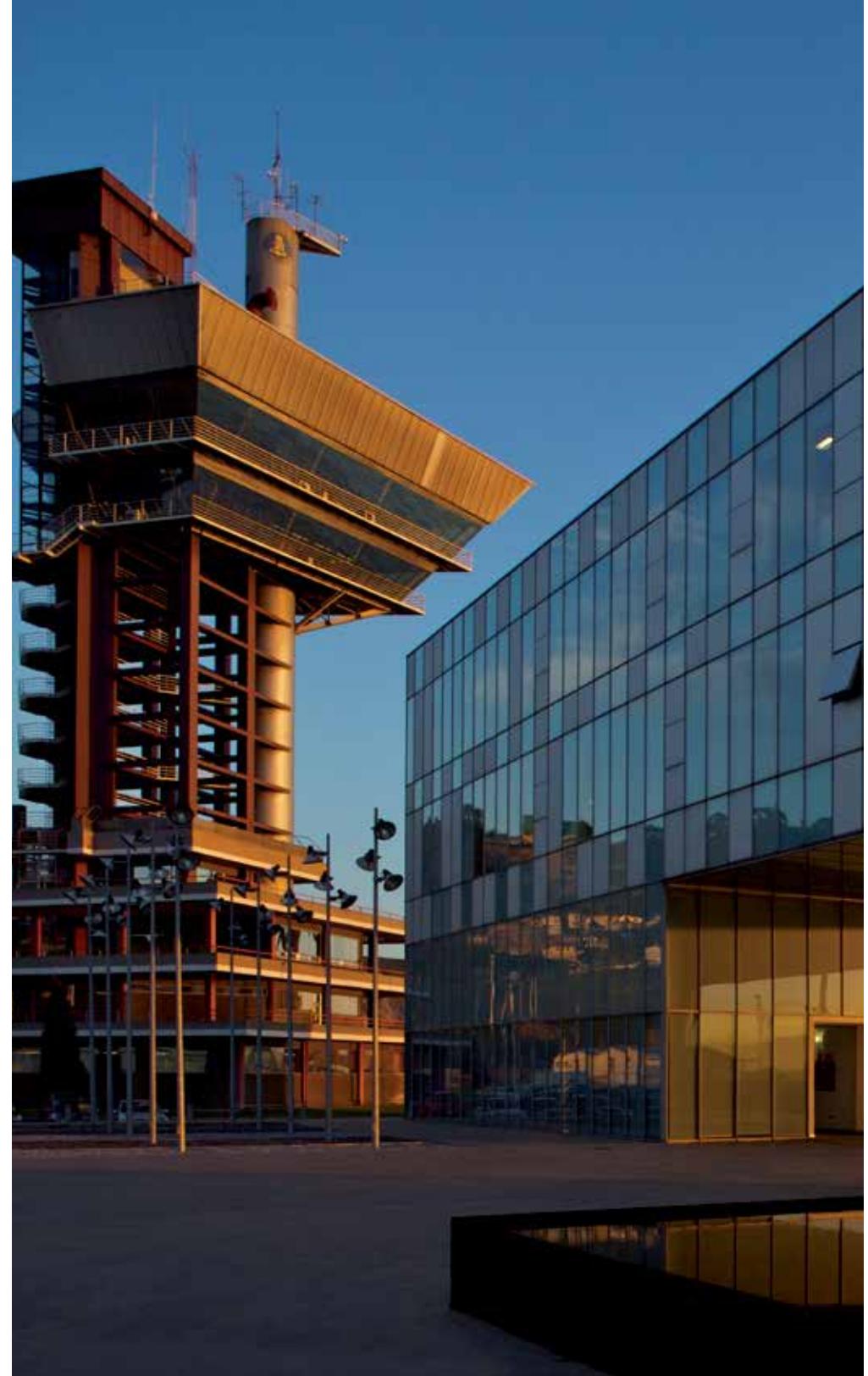
Previo a la extinción de una concesión u autorización de ocupación de dominio público la APG podrá exigir al titular, en función de la actividad desarrollada, la presentación de un estudio exploratorio de contaminación del suelo realizado por entidad acreditada.

4.6

La declaración de un suelo como contaminado por parte del órgano ambiental competente obligará al poseedor del título de ocupación a realizar las operaciones de descontaminación y recuperación, en los términos y plazos que se determinen, y a asumir la totalidad de los costes que de ello se deriven.

¹ **Mejores Técnicas Disponibles:** La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, entendiendo por **Técnicas:** la tecnología utilizada junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y paralizada, **Técnicas Disponibles:** las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del sector industrial correspondiente, en condiciones económica y técnicamente viables, **Disponibles:** las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto.

² **Sustancias Peligrosas:** Toda sustancia que reúna los criterios de cualquiera de las clases o categorías de peligro establecidas en la normativa vigente sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.



5

NORMAS AMBIENTALES
AUTORIDAD PORTUARIA
GIJÓN 2014

RESIDUOS



5.1

Todos los usuarios del Puerto de Gijón deberán depositar los residuos domésticos⁴ en los contenedores de los puntos de recogida habilitados por la APG, manteniendo estas zonas en adecuado orden y limpieza. El depósito se realizará segregado en las fracciones para las que se dispone de recogida selectiva (papel y cartón, envases ligeros, vidrio, etc.). La información actualizada sobre la ubicación de los puntos de recogida, así como la disponibilidad de contenedores para las distintas fracciones, puede consultarse en la página web: www.puertogijon.es

5.2

Las instalaciones relacionadas con la pesca o la transformación de productos pesqueros deberán contar con contenedores específicos para el depósito, recogida y gestión de los residuos orgánicos. Se prohíbe el uso de los puntos de recogida habilitados por la APG para el depósito de restos de pescado y residuos orgánicos procedentes de estas actividades.

⁴ **Residuos Domésticos:** Residuos generados por los sectores industrial y servicios similares a los que pueden generarse en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Los residuos peligrosos que se generen en actividades de estos sectores no tendrán nunca la consideración de domésticos.

5.3

Se prohíbe el abandono de residuos, entendiéndose como tal el depósito incontrolado de residuos en el dominio público no afectado por concesión o autorización, o afectado una vez finalizado el título de ocupación habilitante. La APG podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su entrega a gestor, imputando el coste de los servicios prestados al productor de estos residuos.

5.4

Los titulares de derechos de actividad, servicio u ocupación otorgados por la APG son considerados como “productores” de todos los residuos que se generen o permanezcan en el dominio público portuario, tanto peligrosos como no peligrosos, en el marco de las actividades que realicen. Estarán, por lo tanto, sometidos a las obligaciones sobre notificación, almacenamiento, registro, entrega a gestor, y cualquier otra que la normativa ambiental vigente establezca a los productores de residuos.

5.5

En lo relativo a los residuos MARPOL, el buque tendrá la condición de “productor de residuos”, o en su defecto su consignatario o representante. La entrega y recepción de residuos MARPOL en el Puerto de Gijón se rige por el Plan Marpol, cuya edición vigente puede consultarse en la página web: www.puertogijon.es



6

NORMAS AMBIENTALES
AUTORIDAD PORTUARIA
GIJÓN 2014

RIESGO DE CONTAMINACIÓN



6.1

Ante cualquier situación de riesgo ambiental que pueda comportar peligro de contaminación del mar, el suelo, la atmósfera o la red de recogida de aguas del puerto, el titular de la actividad causante está obligado a:

- > Llevar a cabo de forma inmediata todas las medidas preventivas necesarias para evitar que se produzca un episodio de contaminación.
- > Comunicar la situación a la APG.



6.2

Ante el derrame accidental de una sustancia o residuo peligroso, incluidas las pérdidas y goteos de vehículos y maquinaria fija o móvil, el titular de la actividad causante está obligado a:

- > Actuar de forma inmediata para detener, controlar y contener dicho derrame, evitando en la medida de lo posible su llegada al mar, al suelo no pavimentado o a la red de recogida de aguas del puerto.
- > Comunicar el incidente a la APG.
- > Recoger el derrame y la totalidad de los residuos generados, y gestionarlos adecuadamente según la legislación vigente.
- > Restablecer las condiciones previas al derrame, tanto en el suelo como en las instalaciones afectadas.
- > En su caso, acometer la reparación del daño ambiental producido en los términos que establece la legislación vigente en materia de responsabilidad medioambiental.

7

NORMAS AMBIENTALES
AUTORIDAD PORTUARIA
GIJÓN 2014

SANCIONES



7.1

El incumplimiento de las presentes Normas Ambientales y las diferentes medidas de actuación en ellas impuestas será sancionado por parte de la Autoridad Portuaria de Gijón conforme a los artículos 305 a 316 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

ANEXO 1

NORMAS AMBIENTALES AUTORIDAD PORTUARIA GIJON 2014

LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE REFERENCIA

Listado no exhaustivo de las principales normas ambientales en vigor. La ausencia de alguna norma en este listado en el que, por ejemplo no se incluyen las normas sobre mercancías y sustancias peligrosas, emergencias y accidentes, reglamentación industrial o patrimonio y biodiversidad, no exime en ningún caso de su cumplimiento a efectos de lo estipulado en el punto 1.2 de estas normas.

ATMÓSFERA GENERAL

- > LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- > REAL DECRETO 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- > REAL DECRETO 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- > REAL DECRETO 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.
- > REAL DECRETO 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- > AYUNTAMIENTO DE GIJON. ORDENANZA de protección del medio ambiente atmosférico.
- > PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA GLOMERACIÓN DE GIJÓN ES0304.

AGUAS CONTINENTALES

- > REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- > REAL DECRETO 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- > LEY 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias.
- > AYUNTAMIENTO DE GIJON. ORDENANZA sobre protección del medio acuático frente a la contaminación por vertidos no domésticos.

AGUAS MARINAS

- > LEY 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.
- > REAL DECRETO 1112/1992, de 18 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/88 del 28 de julio, de Costas, aprobado por el Real Decreto 1471/89 del 1 de diciembre.
- > REAL DECRETO 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas.
- > REAL DECRETO 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.
- > LEY 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

RESIDUOS

- > LEY 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- > REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.
- > REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- > ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- > REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- > LEY 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases
- > REAL DECRETO 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- > REAL DECRETO 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- > REAL DECRETO 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- > REAL DECRETO 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión

- de los aceites industriales usados.
- > REAL DECRETO 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
 - > REAL DECRETO 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
 - > REAL DECRETO 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
 - > REAL DECRETO 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
 - > REAL DECRETO 108/1991 de 1 de febrero, sobre prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.
 - > REGLAMENTO 1069/2009 de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002.
 - > REAL DECRETO 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

SUELOS

- > REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- > RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen los Niveles Genéricos de Referencia para metales pesados en Suelos del Principado de Asturias.

CONTAMINACIÓN MARINA

- > REAL DECRETO 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.
- > REAL DECRETO 1084/2009, de 3 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, de instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- > REAL DECRETO 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- > INSTRUMENTO de Adhesión de España al Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, (Convenio MAR-

- POL) modificado por el Protocolo de 1978, hecho en Londres el 26 de septiembre de 1997.
- > ENMIENDAS AL CONVENIO MARPOL publicadas desde la fecha de adhesión de España.

RUIDO AMBIENTAL

- > LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- > REAL DECRETO 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- > REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

- > LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- > REAL DECRETO 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control

- integrados de la contaminación.
- > DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

- > LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- > REAL DECRETO 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

IMPACTO AMBIENTAL

- > LEY 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- > DECRETO 38/1994, de 19 de mayo, de la Consejería Medio Ambiente y Urbanismo por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.



Esta publicación está impresa en papel con certificación FSC



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón